

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16882 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chipre sobre transporte internacional por carretera, hecho en Madrid el 20 de enero de 1999, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1999.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chipre sobre transporte internacional por carretera, hecho en Madrid el 20 de enero de 1999, entró en vigor el 16 de julio de 1999, fecha de la última notificación cruzada entre las partes comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1999.

Madrid, 23 de julio de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16883 *ORDEN de 26 de julio de 1999 por la que se regulan las bases de datos y ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por Resolución de 22 de julio de 1994, de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se regularon las bases de datos y ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Durante el tiempo transcurrido se han producido cambios en el organigrama de la entidad, de forma que es necesario modificar en los ficheros automatizados exis-

tentes, el servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos. Asimismo se han modernizado las bases de datos y fichero automatizado de personal, con la adquisición de un nuevo programa, que precisa la modificación de la estructura del fichero existente para su adaptación al mismo.

De otro lado, la prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), de conformidad con el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por su relevancia y especialidad, precisa ampliar el anexo a la citada Resolución de 22 de julio de 1994, e incluir un nuevo fichero automatizado con datos de carácter personal, referente a los usuarios que requieran el uso de servicios de seguridad en sus comunicaciones con la Administración Pública a través de técnicas y medios EIT.

En base a lo expuesto, la presente Orden tiene por objeto regular y unificar los ficheros existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con las necesidades actuales de la entidad.

A tal efecto, el Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con el artículo 12. 2 a) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, de adaptación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, (FNMT-RCM), a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de aprobación de su Estatuto y cambio de denominación, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Las bases de datos y ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal existentes en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en adelante FNMT-RCM, y establecimientos de ella dependientes, son los que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), las finalidades de las bases de datos y ficheros automatizados y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; los procedimientos de recogida de los mismos; las estructuras básicas de las bases de datos y ficheros; las cesiones de datos previstas; los responsables de los ficheros automatizados y los órganos de la FNMT-RCM ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación serán,